



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°31657
LEY QUE INCORPORA, PREVIO CONCURSO DE
MÉRITOS, AL PERSONAL PENITENCIARIO DE LOS
DECRETOS LEGISLATIVOS 276 Y 1057 AL RÉGIMEN
LABORAL DE LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA
ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA**

La Congresista de la República que suscribe, **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA** miembro de la Bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa previsto los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31657 LEY QUE INCORPORA, PREVIO
CONCURSO DE MÉRITOS, AL PERSONAL PENITENCIARIO DE LOS
DECRETOS LEGISLATIVOS 276 Y 1057 AL RÉGIMEN LABORAL DE LA
LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31657, Ley que incorpora, previo concurso de méritos, al personal penitenciario de los decretos legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709, Ley de la carrera especial pública penitenciaria, para permitir la contratación de personal de tratamiento penitenciario bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer el proceso de la reinserción social de la población penitenciaria, permitiendo la contratación de personal de tratamiento penitenciario bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057.

Artículo 3.- Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31657, Ley que incorpora, previo concurso de méritos, al personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709, Ley de la carrera especial pública penitenciaria

Modificar la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31657, Ley que incorpora, previo concurso de méritos, al personal penitenciario de los decretos legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709, Ley de la carrera especial pública penitenciaria, en los siguientes términos:

“CUARTA. Prohibición de contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057

Una vez iniciados los concursos señalados en el artículo 2 de la presente ley, queda prohibida la incorporación al Instituto Nacional Penitenciario de personal de seguridad penitenciaria bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, a excepción del personal indicado en el literal c) del artículo 2 de la presente ley **y del personal de tratamiento penitenciario.”**

Lima, 24 de febrero de 2025



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 09:53:47-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 15:02:43-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 11:51:07-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 11:20:32-0500



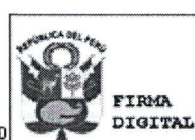
Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/02/2025 17:07:53-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 13:59:13-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 14:36:10-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/02/2025 17:11:01-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10375/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°31657
LEY QUE INCORPORA, PREVIO CONCURSO DE
MÉRITOS, AL PERSONAL PENITENCIARIO DE LOS
DECRETOS LEGISLATIVOS 276 Y 1057 AL RÉGIMEN
LABORAL DE LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA
ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE), como ente rector del Sistema Nacional Penitenciario, cumple su función constitucional, previsto en el numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que señala que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad.

El INPE tiene un marco normativo y una política de gestión institucional que coadyuva a lograr este objetivo; así el Decreto Legislativo N° 456, Código de Ejecución Penal confirma en su artículo II del título preliminar, lo señalado por la Constitución Política del Perú, que la ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. El artículo IV de la misma norma refiere que el tratamiento penitenciario se realiza mediante el sistema progresivo; esto significa que, mediante la respuesta positiva al tratamiento y el buen comportamiento, el interno puede progresionar desde el régimen de mayor control que es el régimen cerrado especial, al régimen cerrado ordinario, en sus diferentes etapas.

El artículo 102 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, señala que la progresión o regresión en el tratamiento penitenciario dependerá de la respuesta positiva o negativa del interno al tratamiento y a la observación de las normas que regulan el régimen del interno. De otro lado, el artículo 5 describe que el sistema progresivo del tratamiento penitenciario comprende la observación, diagnóstico, pronóstico, clasificación y el programa de tratamiento; siendo procedimientos continuos a los ya mencionados, la ejecución del programa de tratamiento y las evaluaciones permanentes de avance. Así mismo, el artículo 44 de la citada norma dispone que todo establecimiento penitenciario deberá contar con un centro de observación y clasificación a

cargo del Órgano Técnico de Tratamiento; este colegiado debe estar conformado por los profesionales: abogado, psicólogo y trabajador social.

El crecimiento permanente de la población penitenciaria, requiere también el incremento proporcional de personal de tratamiento penitenciario; sin embargo, la cantidad de personal de tratamiento penitenciario cada año viene reduciéndose, al producirse cada año licencias, renuncias, jubilaciones, suspensiones, y destituciones por procedimientos administrativos sancionadores diversos. El ordenamiento legal vigente no permite la contratación de nuevo personal, ni por sustitución o reemplazo en el régimen 276. Tampoco, está habilitado contratación por reemplazo o sustitución en la Ley de carrera pública penitenciaria. Así mismo, **la Ley N° 31657 ley que incorpora, previo concurso de méritos, al personal penitenciario de los decretos legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709, Ley de la carrera especial pública penitenciaria, en su cuarta disposición complementaria final**, prohíbe la incorporación al Instituto Nacional Penitenciario de personal de seguridad penitenciaria y tratamiento penitenciario bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057; situaciones que perjudican directa y permanentemente el trabajo operativo del tratamiento penitenciario en los establecimientos penitenciarios al disminuir de manera sostenida el número de personal de tratamiento frente al incremento permanente de la población penal.

1. El Tratamiento Penitenciario:

Como lo define el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1343 **Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas**; el Tratamiento Penitenciario son actividades encaminadas a lograr la disminución de los factores de riesgo criminógeno de la población penitenciaria, con el fin de reeducarlo, rehabilitarlo y reincorporarlo a la sociedad, y evitar la reincidencia en el delito, utilizando métodos biológicos, psicológicos, psiquiátricos, educativos, sociales, laborales y todos aquellos que permitan obtener el objetivo de la ejecución penal, de acuerdo a las características propias de la población penitenciaria.

Para el desarrollo del mencionado tratamiento, los establecimientos penitenciarios y de medio libre, cuentan con las siguientes áreas: educación, trabajo, asistencia social, asistencia legal, asistencia psicológica, entre otras. El funcionamiento coordinado, planificado y óptimo de las áreas señaladas son importantes y necesarias para lograr la disminución del riesgo de reincidencia, el cambio personal positivo, el desistimiento delictivo y la

reinserción social de la población penitenciaria; objetivos que coadyuvan en la mejora de la seguridad ciudadana.

2. Programa de tratamiento individualizado, Evaluación semestral de la población penitenciaria y acceso a beneficios penitenciarios.

Durante la reclusión, cada uno de los privados de libertad debe ser clasificado por el equipo del Órgano Técnico de Tratamiento Penitenciario (OTT), para luego pasar por una evaluación integral inicial que permita la elaboración de su programa de tratamiento individualizado (PTI) tal como lo establece el artículo 98 del Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado mediante Resolución Suprema N° 015-2003-JUS. Posteriormente cada PTI debe ser ejecutado por los profesionales, mediante sesiones de intervención individual, grupal y familiar. De igual forma, cada privado de libertad debe ser evaluado integralmente de manera semestral por el equipo del OTT, a fin de que la acumulación de evaluaciones semestrales favorables le permita su progresión en el tratamiento, en tanto que la resistencia al cambio y la mala conducta determinen su regresión; esto significa en promedio más de 200,000¹ evaluaciones integrales semestrales que deben realizar los equipos de OTT del establecimiento penitenciario.

Así mismo, la normativa actual prevé como supuestos necesarios para solicitar beneficios penitenciarios diversos, que el privado de libertad se encuentra en el régimen cerrado ordinario, etapas de mínima y mediana seguridad; y, esta progresión solo es posible con buen comportamiento en reclusión, participación activa en los servicios de tratamiento penitenciario y evaluaciones semestrales integrales favorables permanentes y actualizadas.

En la actualidad, la carencia de personal penitenciario de tratamiento hace difícil cumplir con los PTI, la intervenciones, el mantenimiento actualizado de los expedientes de tratamiento y la ejecución oportuna de las evaluaciones semestrales del total de la población en los establecimiento penitenciarios; situación que se complica si tomamos en cuenta que, además de los procedimientos anteriormente señalados como función de los profesionales de tratamiento, existen otras actividades propias de cada servicio y además, la autoridad judicial de manera constante convoca o notifica a los profesionales para apersonamiento obligatorio a cada una de las audiencias judiciales de beneficios penitenciarios de los reclusos a fin de sustentar los

¹ Cantidad de evaluaciones semestrales al año tomando en cuenta la población penal reclusa de 100,301

informes emitidos, tiempo que disminuye aún más la capacidad operativa de los profesionales.

La imposibilidad de mantener actualizada las evaluaciones semestrales perjudica al privado de libertad por cuanto no genera documentación necesaria para acceder a los beneficios penitenciarios. Así mismo, la carencia de profesionales de tratamiento, imposibilita la programación y ejecución de los programas de tratamiento penitenciario, con lo que dificulta el cumplimiento de la intervención psicosocial, el cambio personal, el proceso de resocialización y la reinserción social de la población penitenciaria.

3. Ratio de personal de tratamiento penitenciario por población penitenciaria.

El Instituto Nacional Penitenciario tiene a nivel nacional 69 establecimientos penitenciarios a su cargo; en concordancia con el artículo 218 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, cada uno de ellos funciona con una organización estructural conformado por un director, subdirector, administrador, consejo técnico penitenciario, órgano técnico de tratamiento y el órgano de seguridad, así como con el personal necesario de conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.

En el caso del Órgano Técnico de Tratamiento, este debe estar conformado por los profesionales: abogado, psicólogo y trabajador social; los cuales son responsables, entre otras funciones, de: a) la clasificación de la población penitenciaria en régimen y etapa; b) el diagnóstico, pronóstico y programa de tratamiento individual orientado a la reinserción social; c) la ejecución de los programas, evaluaciones integrales semestrales de toda la población penitenciaria; y, d) la evaluación y elaboración de informes profesionales necesarios para acceder a beneficios penitenciarios, así como evaluaciones por requerimiento de la autoridad judicial y administrativa competente.

La ratio adecuada para un trabajo efectivo no debería sobrepasar de 150 personas privadas de libertad por cada profesional de tratamiento penitenciario; sin embargo, el hacinamiento o sobrepoblación crítica de los establecimientos penitenciarios y la carencia de profesionales del órgano técnico de tratamiento hacen que la ratio señalada sea superada significativamente, dificultando y hasta imposibilitando el cumplimiento de los procedimientos de tratamiento penitenciario.

Al 15 de febrero de 2025, la población penitenciaria recluida a nivel nacional está conformada por 100,301 internos², teniendo para la atención asistencial y de tratamiento penitenciario a nivel nacional, la cantidad de 173 psicólogos, 125 trabajadores sociales y 139 abogados³. Si bien, este número global de profesionales constituye una ratio, desde ya inmanejable de, 580, 802 y 722 privados de libertad por profesional respectivamente, lo real es que existen establecimientos penitenciarios que no cuentan ni con un solo equipo de órgano técnico de tratamiento completo; y, existen establecimientos penitenciarios en los que un solo profesional psicólogo, trabajador social o abogado debe atender a más de 1000 reclusos; situación que dificulta el cumplimiento de la misión institucional, como se aprecia en la tabla siguiente:

OFICINA REGIONAL / ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO (EP)	CAPACIDAD ALBERGUE	POBLACIÓN PENITENCIARIA	PERSONAL ACTIVO		
			PSICOLOGOS	T. SOCIAL	ABOGADO
OFICINA REGIONAL NORTE	6,946	19,360	14	15	12
E.P. DE TUMBES	576	1193	1	0	0
E.P. DE PIURA	1370	4444	1	3	3
E.P. DE SULLANA	194	221	0	0	0
E.P. DE CHICLAYO	1143	3997	5	6	4
E.P. DE TRUJILLO	1518	6047	4	4	3
E.P. DE MUJERES DE TRUJILLO	296	547	1	1	1
E.P. DE PACASMAYO	72	98	0	0	0
E.P. DE CAJAMARCA	1512	2350	1	1	0
E.P. DE CHOTA	65	149	0	0	0
E.P. DE JAEN	50	251	1	0	1
E.P. DE SAN IGNACIO	150	63	0	0	0
OFICINA REGIONAL LIMA	17,600	46,647	106	58	77
E.P. DE HUARAZ	598	1,214	1	1	2
E.P. DE CHIMBOTE	1144	3,177	3	2	2
E.P. DE CALLAO	572	3237	10	4	4
E.P. DE MUJERES DE CHORRILLOS	450	738	8	3	2

² Reporte de población penitenciaria recluida al 15 de febrero del 2025, elaborado por la Dirección de Seguridad Penitenciaria.

³ Subdirección de Asistencia Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario. Febrero de 2025.

E.P. ANEXO DE CHORRILLOS	288	641	5	3	5
E.P. DE LURIGANCHO	3204	9598	25	16	16
E.P. DE MIGUEL CASTRO CASTRO	1142	5332	12	5	13
E.P. DE VIRGEN DE FATIMA	548	365	3	2	2
E.P. DE ANCÓN I	1620	2236	8	4	5
E.P. DE BARBADILLO	3	2	2	0	1
E.P. DE ANCÓN II	2216	1888	9	3	7
E.P. VIRGEN DE LA MERCED	42	33	1	0	1
E.P. DE HUACHO	644	2092	2	3	3
E.P. DE CAÑETE	1024	3213	2	3	3
E.P. DE HUARAL	1029	4122	7	3	3
E.P. DE ICA	1924	5205	4	3	3
E.P. DE CHINCHA	1152	3388	2	2	4
ETP LIMA		166	2	1	1
OFICINA REGIONAL SUR	1252	4460	8	14	9
E.P. DE AREQUIPA	667	2325	5	9	2
E.P. DE MUJERES DE AREQUIPA	67	168	1	0	1
E.P. DE CAMANA	78	465	0	1	2
E.P. DE MOQUEGUA	178	322	0	2	1
E.P. DE TACNA	222	1078	2	2	2
E.P. DE MUJERES DE TACNA	40	102	0	0	1
OFICINA REGIONAL CENTRO	2352	7220	11	15	12
E.P. DE HUANCAYO	680	2190	5	5	3
E.P. DE MUJERES DE CONCEPCIÓN	105	43	1	2	0
E.P. DE CHANCHAMAYO	120	642	1	1	0
E.P. DE JAUJA	373	155	0	1	1
E.P. DE TARMA	48	118	0	1	1
E.P. DE LA OROYA	64	100	1	0	1
E.P. DE RIO NEGRO	216	822	1	0	2
EP HUANCVELICA	60	338	0	0	0
E.P. DE AYACUCHO	644	2653	2	4	3
E.P. DE HUANTA	42	159	0	1	1
OFICINA REGIONAL HUÁNUCO	3240	7046	10	5	8
E.P. DE HUANUCO	1344	3215	4	3	4

E.P. DE CERRO DE PASCO	96	25	0	0	0
E.P. DE COCHAMARCA	1224	1042	2	1	4
E.P. DE PUCALLPA	576	2764	4	1	0
OFICINA REGIONAL SUR ORIENTE	2918	6526	8	8	6
E.P. DE ABANCAY	90	512	1	0	0
E.P. DE ANDAHUAYLAS	248	575	0	1	0
E.P. DE CUSCO	1616	3246	6	2	3
E.P. DE MUJERES DEL CUSCO	198	210	1	1	1
E.P. DE SICUANI	96	237	0	1	0
E.P. DE QUILLABAMBA	80	489	0	1	1
E.P. DE PUERTO MALDONADO	590	1257	0	2	1
OFICINA REGIONAL NOR ORIENTE	5560	6260	11	3	7
E.P. DE MOYOBAMBA	675	988	1	0	1
E.P. DE JUANJUI	970	1000	3	0	0
E.P. DE TARAPOTO	222	505	0	1	1
E.P. DE SANANGUILLO	966	793	2	0	1
E.P. DE IQUITOS	1392	1277	2	0	3
E.P. DE MUJERES DE IQUITOS	78	70	0	0	0
E.P. DE YURIMAGUAS	406	402	1	1	0
E.P. DE CHACHAPOYAS	732	839	2	1	1
E.P. DE BAGUA GRANDE	119	386	0	0	0
OFICINA REGIONAL ALTIPLANO	1888	2782	5	7	8
E.P. DE PUNO	1002	812	1	4	3
E.P. DE LAMPA	252	172	0	2	0
E.P. DE JULIACA	420	1619	3	1	4
E.P. DE CHALLAPALCA	214	179	1	0	1
TOTAL	41756	100,301	173	125	139

Fuente: Subdirección de Asistencia Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario.
Periodo: Febrero de 2025

En este contexto, el número de profesionales faltantes para contar al menos con un equipo de Órgano Técnico de Tratamiento completo en cada uno de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, es de 61 profesionales (20 psicólogos, 22 trabajadores sociales y 19 abogados); sin embargo, el número mínimo para tener intervenciones y tratamiento penitenciario ideal en toda la población penitenciaria es de máximo 150 privados de libertad por

profesional; en este último caso, la brecha existente es de 496 psicólogos, 544 trabajadores sociales y 530 abogados faltantes en el sistema penitenciario nacional⁴.

	Psicólogos	Trabajadores sociales	Abogados
Población penitenciaria	100,301		
Profesionales penitenciarios a nivel nacional (Existentes)	173	125	139
Ratio actual de privados de libertad (PPL) por profesional	580	802	722
Profesionales requeridos para un ratio de 150 PPL por profesional	669	669	669
Profesionales faltantes para ratio requerido	496	544	530
Profesionales mínimos necesarios para tener todos los penales con al menos un equipo completo de tratamiento	20	22	19

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 31657 – Ley que incorpora, previo concurso de méritos, al personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 Y 1057 al Régimen laboral de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria
- Decreto Legislativo N° 1343 Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas
- Decreto Legislativo N° 456 Código de Ejecución Penal
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS – Reglamento del Código de Ejecución Penal

III. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa está conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de nuestro país, no contradiciéndola en ninguna parte, al contrario, reconociendo lo señalado en la Carta Magna en su numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que señala que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad; por lo que la aprobación de la presente norma no se

⁴ Subdirección de Asistencia Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario. Febrero de 2025.

contrapone a la norma constitucional. Su aprobación tampoco modificará la normativa existente, pues solo se trata de una norma modificatoria.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa se financiará con presupuesto institucional; y, permitirá mejorar el cumplimiento de la misión institucional de un correcto tratamiento penitenciario, fortalecer las actividades de reinserción social de los privados de libertad y el cumplimiento del principio constitucional que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad establecido en el artículo 139, numeral 22 de la Constitución Política del Perú.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de noviembre de 2024.

La presente iniciativa legislativa es compatible con las políticas económicas, sociales, culturales, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú.

Con este objetivo el Estado garantiza:

II. Equidad y Justicia Social. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Política 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho; en tanto la propuesta legislativa permite que se materialice lo dispuesto en la ley N° 26586.

Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Política 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que

supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales;

(i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos;

(ii) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.